

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

6918

**REAL DECRETO 391/1978, de 27 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en determinadas áreas de la provincia de Almería afectadas por las inundaciones de octubre de 1977.**

Las lluvias torrenciales registradas en el pasado mes de octubre han ocasionado daños catastróficos en obras de infraestructura y en las explotaciones agrarias de determinadas áreas de la provincia de Almería. En los estudios realizados por el IRYDA para delimitar las superficies afectadas y definir y evaluar las acciones que podrían llevarse a cabo para la reparación de los daños, se ha considerado la posibilidad de una actuación especial de dicho Organismo, bien directamente o a través de la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Con este objeto, el Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, acordó que por el IRYDA se lleve a cabo una actuación especial y urgente similar a la que realizó en las zonas que fueron afectadas por las inundaciones catastróficas de octubre de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se acuerda una actuación especial del IRYDA en las áreas de la provincia de Almería afectadas por las inundaciones del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete, con objeto de restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe.

**Artículo segundo.**—Las áreas de la provincia de Almería a que se refiere el artículo anterior están situadas en los términos municipales de Albánchez, Alcontar, Alcudia, Arboleas, Armuña, Bayarque, Benitagla, Benizalón, Cantoria, Cobdar, Cuevas, Cheroos, Fines, Huércal-Overa, Lijar, Los Gallardos, Mojácar, Olula del Río, Purchena, Senés, Serón, Sierró, Sorbas, Sufli, Tahal, Tijola, Turre y Uleila, siendo la superficie total afectada de dos mil quinientas setenta y nueve hectáreas, aproximadamente.

**Artículo tercero.**—Uno. El plan coordinado de obras del IRYDA y la Dirección General de Obras Hidráulicas para la reparación de los daños de las inundaciones de mil novecientos setenta y tres, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualmente en ejecución, será ampliado o adaptado de forma adecuada, respecto a estas áreas de la provincia de Almería, para la más eficaz reparación de los daños producidos ahora y para su evitación en el futuro en cuanto sea factible.

Dos. Por el IRYDA se iniciarán de manera inmediata las acciones de su competencia de reparación o reposición de caminos, obras de riego y desagües, así como las de recuperación de terrenos y también las de movimiento de tierras de carácter provisional para prevenir nuevos daños, en tanto se realizan las obras definitivas mediante el plan coordinado. El plan de mejoras territoriales y obras del IRYDA de carácter urgente, relativo a las que se mencionan en este apartado, deberá aprobarse por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tres. Las obras de recuperación de terrenos podrán ser realizados directamente por los damnificados a expensas del IRYDA, previa valoración aprobada por el mismo. La correspondiente solicitud deberá ser presentada en dicho Organismo en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.

**Artículo cuarto.**—Uno. Los agricultores beneficiarios de préstamos del IRYDA, afectados por la inundación a que se refiere el presente Real Decreto, podrán obtener, si así lo solicitan antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, moratorias para el pago de las cuotas de amortización de dichos préstamos que tuvieran que hacer efectivas en mil novecientos setenta y ocho, lo que supondrá el aplazamiento de su pago hasta el año siguiente al de la última anualidad.

Dos. Para la reconstrucción de mejoras territoriales y obras en las fincas afectadas, tales como parrales, plantaciones de frutales, instalaciones y construcciones rurales u otras análogas, que hayan sido destruidas o gravemente dañadas, por los efectos de la inundación, podrá el IRYDA conceder, a los titulares de las respectivas explotaciones, préstamos ordinarios y subvenciones extraordinarias hasta el treinta por cien del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado C) del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

**Artículo quinto.**—A petición de los interesados, y previa Orden del Ministerio de Agricultura, podrá llevarse a cabo en estas áreas de actuación especial la concentración parcelaria,

con las modificaciones que imponga la peculiaridad del caso y sean acordadas por el IRYDA.

**Artículo sexto.**—Las disposiciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres se aplicarán en estas áreas en lo que sea necesario, como derecho supletorio.

**Artículo séptimo.**—La ejecución de las actuaciones previstas en este Decreto se ajustará a las dotaciones presupuestarias, en cada ejercicio económico, de los Departamentos u Organismos autónomos que intervengan en las mismas.

**Artículo octavo.**—Por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán las disposiciones necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

# MINISTERIO DE ECONOMIA

6919

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,123	80,383
1 dólar canadiense .....	71,361	71,673
1 franco francés .....	16,381	16,451
1 libra esterlina .....	153,259	154,078
1 franco suizo .....	40,667	40,903
100 francos belgas .....	250,040	251,637
1 marco alemán .....	38,911	39,132
100 liras italianas .....	9,308	9,349
1 florin holandés .....	36,419	36,620
1 corona sueca .....	17,240	17,333
1 corona danesa .....	14,122	14,193
1 corona noruega .....	14,881	14,957
1 marco finlandés .....	19,097	19,205
100 chelines austriacos .....	538,099	543,495
100 escudos portugueses .....	193,908	195,483
100 yens japoneses .....	33,944	34,127

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE CULTURA

6920

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Plaza Redonda de Valencia.**

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Plaza Redonda de Valencia, Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo, por quedar incluido dentro de la delimitación del nuevo conjunto histórico artístico de la ciudad de Valencia, a favor de las seis zonas comprendidas en el plano unido a su respectivo expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.